

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. Licencias Urbanísticas
3. Ayudas Sociales Agosto
4. Expediente 697/2020. Devolución de Ingresos Indevidos solicitada por Ignacio Alderete._ICIO y Tasa_renuncia
5. Ampliación de honorarios de redacción de proyecto, Expediente 627/2020.
6. Pagos y Facturas
7. Exp. 1000/2020 Organización I Copa Invitacional Golf Benahavis
8. Exp. 1279/2020 Promoción Post Covid Turismo y Golf
9. Exp. 1304/2020 Adquisición Trofeos Copa Invitacional de Golf.
- 10.-Asuntos Urgentes.
 - Plan de Reactivacion de la Economía ejercicio 2020.
 - Contrato Aperitivo Finalización Torneo de Golf.

6 DE AGOSTO DE 2020

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.-APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Una vez leída el acta de la sesión anterior esta es aprobada por unanimidad.

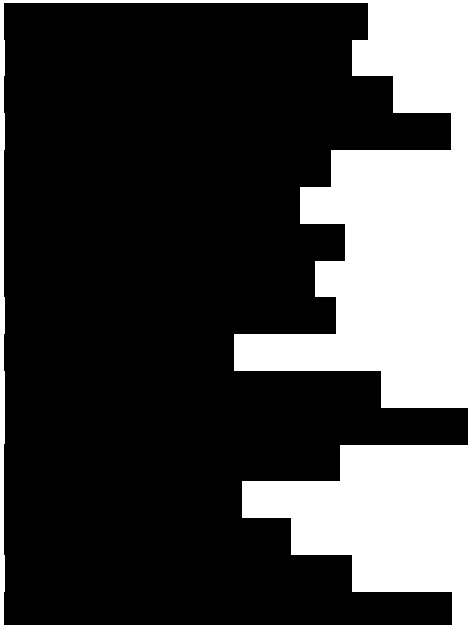
2.-LICENCIAS URBANÍSTICAS. Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de las solicitudes de Licencias Urbanísticas presentadas en estas dependencias municipales y que son las que a continuación se expresan

Exped	Tipo Obra	Obra Solicitada	SOLICITANTE	Estado	SITIO	NUM
11/2020	1 Ocupación	vivienda unifamiliar aislada	[REDACTED]	Concedido	Urb. El Paraíso Alto, C/ del Ciprés, parcela 476, resid. Casas El Rincón	3
19/2020	1 Ocupación	vivienda unifamiliar aislada con piscina exterior	[REDACTED]	Concedido	Urb. Capanes Sur I, parcela	1.20
161/2016	Construcción Nueva Vivienda	construcción de vivienda unifamiliar aislada desarrollada en planta sótano, baja y	[REDACTED]	Archivado	Urb. Capanes Sur 1, parcela	2.21

		solárium, con piscina exterior				
--	--	--------------------------------	--	--	--	--


Examinadas las mismas y a la vista de los informes emitidos por los Servicios Municipales correspondientes, se acuerda su concesión, una vez que se hagan efectivos los derechos económicos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, debiéndose respetar en todo caso las condiciones que de conformidad con el informe figuren en el dorso de la licencia

3.-AYUDAS SOCIALES MES DE AGOSTO-- Por la Concejala Delegada de Asuntos Sociales se informa a los reunidos que se ha presentado informe por los Servicios Sociales Comunitarios para ayudas a familias necesitadas que se encuentran en situación de urgencia social, en concreto por los siguientes conceptos:

Beneficiarios	Suministros mínimos vitales (Luz y agua)	Garantía Alimentaria	Ayudas sociales
			202' 63€
			125'00€
			202'63€
			229'00€
			202'00€
			229'00€
			202'63€
			202'63€
			175'00€
			202'63€
			255'00€
			255'00€
			229'00€
			175'00€
			255'17€
		333'68€	
		255'00€	

Informa igualmente el Sr. Secretario que, de conformidad con la Ley Orgánica 1/1982 de Protección del Honor, los datos personales de los beneficiarios se consideran confidenciales debiéndose tratar con tal carácter en la remisión de información de estas ayudas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad conceder las ayudas propuestas.

4.-EXPEDIENTE 697/2020. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS SOLICITADA POR  ICIO Y TASA_RENUNCIA.- Por el Sr. Secretario se da cuenta del informe emitido

por la Tesorera Municipal para la devolución de ingresos solicitada por D. Ignacio Alderete, siendo este el que a continuación se expresa:

Expediente n.º: 697/2020

Asunto: Devolución de Ingresos indebidos (ICIO y Tasa por licencias urbanísticas)

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Doña Carmen Moreno Romero, en calidad de Tesorera del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en relación con la solicitud de reconocimiento de devolución de ingresos realizados para la licencia urbanística 10/2019 (expte. gestiona 98/2019), presentada por D. [REDACTED], con N.I.F. número 79.118.939-C, en representación de [REDACTED], con N.I.E. número X-4411377-T, en fecha 17/02/2020, número de registro de entrada 2020-E-RE-899, motivándola en que una vez concedida la licencia por motivos personales no pueden continuar con la construcción de la vivienda; por lo que solicita renuncia a la licencia obtenida 10/2019 en el mismo escrito de 17/02/2020, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que por el contribuyente [REDACTED] con N.I.E. número X-4411377-T, en relación con la licencia urbanística 10/2019 (expte. gestiona 98/2019), para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, sita en Urb. El Paraíso Alto, Calle Algarrobo, parcela 354, en esta localidad, (identificada catastralmente con el n.º 7394913UF1379S0001MY), se realizaron los siguientes ingresos en las arcas municipales:

Fecha	Importe	Concepto	Operación de ingresos
14/01/2019	12.536,47 €	Autoliquidación provisional ICIO.	120190000224
14/01/2019	3.656,47 €	Autoliquidación provisional Tasa por Licencias Urbanísticas.	120190000225

Constan en el expte. las correspondientes cartas de pago.

SEGUNDO: Que el 17/02/2020, número de registro de entrada 2020-E-RE-899, D. PABLO JAVIER COPPINI RICHMOND, con N.I.F. número 79.118.939-C, en representación de [REDACTED] con N.I.E. número X-4411377-T, solicita la renuncia de la licencia urbanística 10/2019 otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 08/03/2019.

TERCERO: Con fecha 25/06/2020, la Junta de Gobierno Local acordó "*declarar concluso y proceder al archivo del expediente administrativo n.º 10/2019, por renuncia del interesado, [REDACTED] a la Licencia de Obras concedida con fecha 08/03//19, para la construcción de vivienda unifamiliar adosadas aislada, en C/ Algarrobo, parcela n.º 354, en la*

urbanización El Paraíso Alto, decayendo por tanto ésta Licencia en todos sus efectos”.

Acuerdo notificado en fecha 01/07/2020, sin que haya sido recurrido por el interesado.

CUARTO: Por el interesado [REDACTED], con N.I.E. número X-4411377-T, se reitera su solicitud de devolución de ingresos correspondientes a la licencia 10/2019, mediante escrito presentado el 01/07/2020 y nº de registro de entrada 2020-E-RC-1791.

En base a estos antecedentes, esta funcionaria tiene a bien

INFORMAR

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 31, 32, 34, 220 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 14 a 20 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- Los artículos 122 a 125 y 131 a 132 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (en adelante, TRLRHL)
- El artículo 21.1. f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 6/2018, de 4 de Julio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018 (prorrogada para 2020).
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BOP Málaga nº 297, de 31 de diciembre de 1989)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas (BOP Málaga nº 27, de 7 de febrero de 2008).

SEGUNDO. Con carácter previo hemos de calificar el tipo de devolución solicitada, así, respecto a la **Tasa por Licencias Urbanísticas**, de conformidad con el art. 11 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, ante supuestos de desistimiento, caducidad o denegación de una licencia urbanística, la cuota definitiva de la tasa se ve reducida, procediendo una devolución de ingresos derivado de la propia normativa del tributo. Sin embargo, una vez concedida la Licencia 10/2019, el interesado renuncia a la misma, no siendo uno de los supuestos contemplados en dicha ordenanza como de devolución derivada de la normativa reguladora de la tasa; por lo que en caso de renuncia **se trataría de una solicitud de devolución de ingresos indebidos.**

Por su parte, respecto al **ICIO**, para valorar si nos hallamos ante una devolución de ingresos indebidos o derivado de la normativa de cada tributo, hemos de acudir a la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El artículo 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en el apartado 1 que:

“Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible: En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.”

De lo anterior se extrae, que el ingreso realizado por el consultante en el momento en que se concede la licencia de obras no puede tener la consideración de indebido, ya que en el momento que se realizó, este fue un ingreso debido.

Por su parte, los artículos 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que regulan la prescripción, establecen lo siguiente:

“Artículo 66. Plazos de prescripción.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

(...)

c. El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

(...).

Artículo 67. Cómputo de los plazos de prescripción.

1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:

(...)

En el caso c, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

(...).”

Por tanto, es desde el día siguiente al momento en que se califica el ingreso como indebido cuando se inicia el plazo de prescripción de cuatro años para solicitar la devolución del ingreso indebido.

La resolución de 9 de junio de 2009 del Tribunal Económico-Administrativo Central establece en el fundamento de derecho segundo que:

"(...), si la calificación de un ingreso como indebido tiene su origen en un acto administrativo, la fecha de ingreso como dies a quo para iniciar el cómputo del plazo de prescripción para solicitar su devolución debe ser la de la firmeza de dicho acto, pues se produce en este caso una laguna que debe integrarse acudiendo a las normas civiles en su carácter de Derecho supletorio, y, en particular, a las conclusiones que, como más adelante veremos, se desprenden de la doctrina de la actio nata, y que predica que el plazo de prescripción deberá comenzar a computarse desde el día en que la acción pudo ejercitarse.

(...)." "

Mientras que la sentencia de 19 de diciembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía señala en su fundamento de derecho cuarto que:

"(...)

De acuerdo con lo expuesto, en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la liquidación a practicar, en su caso, tiene carácter provisional y a cuenta, por lo que una vez materializada la construcción y conocido su coste, es cuando procede practicar una liquidación definitiva, pues así lo establece el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, que prevé incluso el reintegro de la cantidad correspondiente cuando excede del costo de las obras, luego con mayor razón procede la devolución cuando no se ha podido practicar dicha liquidación por no haber sido iniciadas las obras; pero es que incluso en este caso, si no se iniciaron dichas obras no pudo practicarse una liquidación provisional a cuenta, como se desprende del tenor literal del precepto legal citado, que supedita la práctica de tal liquidación provisional a cuenta al inicio de la construcción.

No debe olvidarse que el concepto de coste real y efectivo de la obra, es delimitador de la base imponible del ICIO, según se ha dicho, luego si la construcción no ha sido realizada, es evidente que no puede determinarse dicho coste real y no se origina el hecho imponible del impuesto, ni tampoco se puede determinar su base imponible, como se sostiene en la sentencia apelada. En el caso examinado, consta que el día 10 de febrero de 2010, según Decreto de esta misma fecha, la empresa fue tenida por desistida de su solicitud de licencia municipal de obras, por lo que en todo caso desde aquella fecha podría computarse el plazo de prescripción de cuatro años hasta el momento de la solicitud de devolución, y no desde la autoliquidación, como pretende el Ayuntamiento apelante.

Cabe concluir señalando que hallándonos ante un ingreso indebido en sentido estricto, es decir, ante un ingreso que, si bien no era jurídicamente debido en el momento en que se realizó al no haberse devengando el impuesto, posteriormente cuando las obras no se materializan, adquiere la naturaleza de indebido, como se indica en la sentencia recurrida, y es patente que en este caso la Administración no pudo practicar la liquidación definitiva del impuesto, que es tanto como sostener que el mismo no se devengó, (...)." "

En el mismo sentido apunta la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 6 de mayo de 2009, que establece en su fundamento de derecho segundo lo siguiente:

"(...), si la obra no se ejecutó y la licencia no se caducó, difícilmente puede hablarse ni de prescripción de lo abonado provisionalmente ni de concurrencia de prescripción en relación con lo provisionalmente ingresado, (...)." "

O la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 14 de abril de 2009, que señala en el fundamento de derecho tercero que:
(...) debe precisarse la fecha del ingreso indebido y ésta no es la del ingreso del ICIO, pues se ingresó una cantidad debida, como consta acreditado en los autos por la obra cuya licencia se obtuvo, sino que es la de la notificación de la resolución municipal declarando la caducidad de la obra. Desde ese momento ha de considerarse indebido el pago del citado impuesto (...)."

Y sin ánimo de ser reiterativo, cabe señalar, por último, la sentencia de 27 de febrero de 2002 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que establece en su fundamento de derecho cuarto que:
"(...) no se puede reputar indebido el ingreso que se efectuó hasta que se comprobó fehacientemente que el tributo no nacería en forma a la vida jurídica, (...)."

De todo lo anterior cabe concluir que el plazo de prescripción deberá comenzar a computarse a partir del día siguiente en que el ingreso tenga el carácter de indebido, es decir, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca, de acuerdo con su normativa aplicable, la extinción de la licencia de obras."

De cuyo contenido podemos concluir que **los ingresos realizados en concepto de ICIO para la realización de una obra que finalmente no se realiza por declararse la extinción de la licencia (ya sea por caducidad, renuncia o desistimientos), se considera devolución de ingresos indebidos**, pues no se ha producido el hecho imponible del impuesto. No cabe considerar la solicitud como devolución de ingresos derivado de la normativa del tributo toda vez que en el ICIO sólo se producirá con motivo de la liquidación definitiva, una vez finalizadas las obras y, en este caso, ni siquiera se han iniciado.

TERCERO. De conformidad con el artículo 221.1 de la LGT, "el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre.
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley"

En el presente caso, nos hallamos ante un procedimiento de reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos **iniciado a instancia de parte**, tras detectar que **la cantidad pagada ha sido superior al importe a ingresar resultante del acto administrativo de extinción de la licencia urbanística (supuesto b).**

CUARTO. De conformidad con los artículos 66 y 67 de la LGT y consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13 antes transcrita, **el derecho a solicitar las devoluciones de ingresos indebidos** prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado. Por su parte, el **derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años** desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.

Toda vez que el **ingreso se califica como indebido mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, es su sesión de 25/06/2020, al declarar extinguida la licencia 10/2019, es a partir de dicha fecha cuando se inicia el plazo de prescripción de cuatro años para solicitar la devolución del ingreso indebido, luego el derecho a solicitar la devolución del ingreso indebido no ha prescrito.**

QUINTO. Una vez reconocido el derecho a la devolución, podrá procederse a su compensación a petición del obligado o de oficio de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y su normativa de desarrollo.

En este caso, sobre el importe de la devolución que sea objeto de compensación, el interés de demora a favor del obligado tributario se devengará hasta la fecha en que se produzca la extinción del crédito como consecuencia de la compensación.

SEXTO. De conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 520/2005 "Tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos las siguientes personas o entidades:

a) Los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros.

b) Además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la retención o el ingreso a cuenta repercutido cuando consideren que la retención soportada o el ingreso repercutido lo han sido indebidamente. Si, por el contrario, el ingreso a cuenta que se considere indebido no hubiese sido repercutido, tendrán derecho a solicitar la devolución las personas o entidades indicadas en el párrafo a).

c) Cuando el ingreso indebido se refiera a tributos para los cuales exista una obligación legal de repercusión, además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la repercusión."

Tendrán la consideración de obligados tributarios según el art. 35 de la LGT, "las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. Entre otros, son obligados tributarios: a) Los contribuyentes [...]".

Por su parte, el art. 36 del citado texto legal, define al contribuyente como el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

En el supuesto que nos ocupa, el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, el art. 101 del TRLRHL, considera como "sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización".

Continúa el artículo indicando que "en el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha."

Respecto de la **Tasa por licencias urbanísticas**, el art. 3 establece que "1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.-En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, a cuyos efectos deberán ser identificados por quien inste el procedimiento o la actividad municipal, quien deberá comunicar el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra."

De lo anterior se desprende que en el expediente de gestión tributaria tanto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras como de la Tasa por licencias urbanísticas derivada de la solicitud de licencia urbanística 10/2019 para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, sita en Urb. El Paraíso Alto, Calle Algarrobo, parcela 354, en esta localidad, (identificada catastralmente con el n.º 7394913UF1379S0001MY), el obligado tributario es el propietario de la obra, siendo sustituto el que solicite la oportuna licencia,

que en el presente expediente se corresponde con [REDACTED] con N.I.E. número X-4411377-T; por lo que **está legitimado a solicitar la devolución** (véase registro de entrada nº 2019-E-RE-247, de 17/01/2019, por el que se solicita licencia de obras). Actúa en su representación [REDACTED] con N.I.F. número 79.118.939-C, aportando el correspondiente mandato por el que el interesado le autoriza a realizar las gestiones relacionadas con la licencia urbanística.

SÉPTIMO. De conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 17 del Real Decreto 520/2005:

"2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá dirigirse al órgano competente para resolver y, además de las menciones a que se refiere el artículo 2 de este reglamento, contendrá los siguientes datos:

a) Justificación del ingreso indebido. A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe.

b) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, de entre los señalados por la Administración competente.

Si la Administración competente no hubiera señalado medios para efectuar la devolución, el beneficiario podrá optar por:

1.º Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito.

2.º Cheque cruzado o nominativo.

Si el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago, se efectuará mediante cheque.

c) En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta."

La solicitud presentada por [REDACTED] con N.I.F. número 79.118.939-C, en representación de D. IGNACIO ALDERETE, con N.I.E. número X-4411377-T, en fecha 17/02/2020, número de registro de entrada 2020-E-RE-899, **cuenta con los requisitos previstos en el artículo 17** del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa.

Con fecha 02/07/2020, [REDACTED] con N.I.E. número X-4411377-T, y número de registro de entrada 2020-E-RC-1806, aporta ficha de terceros. **Si bien la misma presenta deficiencias; por lo que, para el pago mediante transferencia bancaria, será necesario que aporte ficha de terceros sobre cuenta corriente de titularidad del interesado** [REDACTED]

OCTAVO. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 520/2005:

"1. En la tramitación del expediente, el órgano competente de la Administración tributaria comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

2. El órgano competente para la tramitación podrá solicitar los informes que considere necesarios.

3. Con carácter previo a la resolución, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que, en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora

4. Finalizadas las actuaciones, el órgano competente para la tramitación elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución".

De conformidad con el art. 20 de la LGT, la realización del hecho imponible origina el nacimiento de la obligación tributaria principal. En cuanto al **ICIO**, toda vez que, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/06/2020, se declaró la extinción de la licencia de obras número 10/2019 concedida a [REDACTED] con N.I.E. número X-4411377-T, tras haber renunciado a la misma, y en cuyo expediente 601/2020 consta informe del técnico municipal, de fecha 25/06/2020, en el que manifiesta que "Girada visita de inspección por la Policía Local de este Ayto. a la parcela nº 352 de la Urbanización "El Paraiso", de este Terminio Municipal, y que cuenta con licencia urbanística para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, concedida por este Ayuntamiento de fecha 08/03/2019 y bajo expediente nº 10/19, se observa que a fecha de hoy no ha sido construida, lo que podría hacer necesaria la intervención municipal para declarar su caducidad, y proceder a la posible devolución de ingresos en conceptos de tasas e ICIO que correspondan", por tanto, hemos de concluir que no se ha producido el hecho imponible del impuesto, **procediendo la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de ICIO.**

En cuanto a la **Tasa por licencias urbanísticas**, el art. 2 de la Ordenanza fiscal reguladora señala que "Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana".

Respecto al devengo, continúa en su art. 8, apartados 1 y 3, indicando que "1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

[...]

3.- **La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada** en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, **ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.**"

Así pues, sabiendo que el hecho imponible de la Tasa se ha realizado al haberse concedido la Licencia Urbanística y que el hecho de renunciar a la misma no impide la obligación de contribuir, **NO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN del ingreso efectuado** por [REDACTED], con N.I.E. número X-4411377-T, **en concepto de Tasa por Licencia Urbanística.**

Se ha de matizar que no procede aplicar la tarificación especial prevista en el art. 11 de la Ordenanza para desistimientos, toda vez que sólo resulta aplicable cuando tal desistimiento se produzca con anterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística solicitada. En el presente caso, el hecho imponible de la Tasa tuvo lugar con el otorgamiento de la Licencia 10/2019 mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 08/03/2019, por lo que la obligación de contribuir nació, sin que se haya visto alterada por la posterior renuncia del interesado, tal como establece el art. 8.3 de la citada Ordenanza Fiscal.

No será necesario **el trámite de notificación de la propuesta de acuerdo, toda vez que la cuantía que se propone devolver coincide con la solicitada por el interesado, al indicar éste que se proceda a la devolución de las cantidades proporcionales.**

NOVENO. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, "la cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por la suma de las siguientes cantidades:

a) *El importe del ingreso indebidamente efectuado.*

En los tributos que deban ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades, cuando quien efectúe la indebida repercusión tenga derecho a la deducción total o parcial de las cuotas soportadas o satisfechas por el mismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.2.c)2.º de este reglamento.

b) *Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.*

c) *El interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre."*

En relación al abono del interés de demora el 32.2 de la LGT especifica que "con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior".

En cuanto al interés de demora aplicable, éste se establece por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que va a estar vigente.

Si bien, a fecha de hoy aún no se han aprobado los presupuestos para 2020, por lo que hasta que ese acontecimiento tenga lugar se siguen aplicando los de 2018 (que ya se prorrogaron para 2019). En consecuencia, y mientras tanto, el interés de demora en 2020 es el vigente en el ejercicio 2018 y 2019: 3,75%

A la vista de cuanto antecede, **PROCEDE la devolución de 12.536,47 € a [REDACTED] con N.I.E. número X-4411377-T, al haberse extinguido la licencia urbanística 10/2019 mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25/06/2020, tras renuncia del interesado.**

A este importe del ingreso indebidamente efectuado hay que añadir los intereses de demora, **que se devengará desde la notificación del referido acuerdo de extinción de la licencia, esto es, desde el 02/07/2020 hasta el momento en el que, en su caso, se acuerde la devolución.**

Para el cálculo del interés de demora se va a considerar como fecha de aprobación la de la próxima junta de gobierno local a celebrar el próximo día 06 de agosto de 2020.

En definitiva, las cuantías totales a devolver en concepto de ingreso indebido derivado del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, son las que a continuación se expresan:

Principal	Interés de demora	Total
12.536,47 €	46,24 €	12.582,71 €

DÉCIMO. El órgano competente para el reconocimiento de la devolución tanto de ingresos indebidos como ingresos derivados de la normativa de cada tributo es Alcalde, de acuerdo con lo regulado en los artículos 19 del Real Decreto 520/2005 y 21.1.s), f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en virtud de la delegación expresa conferida por el Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 67/2019, de 27 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Que en relación con la solicitud presentada por [REDACTED] con N.I.F. número 79.118.939-C, en representación de [REDACTED] con N.I.E. número X-4411377-T, en fecha 17/02/2020, número de registro de entrada 2020-E-RE-899, vistos los

requisitos indicados y la documentación aportada, **procede reconocer a D. [REDACTED], con N.I.E. número X-4411377-T, como ingreso indebido, la cantidad de 12.536,47 euros más 46,24 euros de interés de demora**, al no haberse realizado el hecho imponible, de conformidad con el art. 20 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en concepto de ingreso indebido al tener tal consideración tras la extinción de la licencia urbanística 10/2019, tras petición de renuncia del interesado, por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 25/06/2020, según consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13.

SEGUNDO. No procede la devolución de la Tasa por Licencias urbanísticas de 3.656,47 €, en cumplimiento del art. 2, 8.1 y 8.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, toda vez que el interesado obtuvo la oportuna licencia urbanística 10/2019; por lo que se produjo el hecho imponible y nació la obligación de contribuir, no viéndose afectada por la renuncia.

TERCERO. Que para poder hacer efectivo el pago en cuenta corriente tal y como manifestó el interesado, se le **requiera para que aporte la ficha de terceros subsanada (en la que figure el beneficiario de la devolución, [REDACTED] con N.I.E. número X-4411377-T, como titular de la cuenta corriente) en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del presente acuerdo**, advirtiéndole de que transcurrido el plazo sin aportarla se le girará un cheque nominativo y cruzado que estará a su disposición en la tesorería municipal.

CUARTO. Que se comunique el presente acuerdo a los departamentos de intervención y tesorería para que se proceda a la ejecución de la devolución en los términos expresados en los apartados anteriores.

QUINTO. Que por el Alcalde se ordene el pago de la devolución y pago de intereses.

SEXTO. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte.

Este informe se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Benahavís, a fecha de firma digital al margen.

La Tesorera

Fdo.: Carmen Moreno Romero

Los Sres Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO. Que en relación con la solicitud presentada por D. PABLO JAVIER COPPINI RICHMOND, con N.I.F. número 79.118.939-C, en representación de D. IGNACIO ALDERETE, con N.I.E. número X-4411377-T, en fecha 17/02/2020, número de registro de entrada 2020-E-RE-899, vistos los requisitos indicados y la documentación aportada, **procede reconocer a D. [REDACTED] con N.I.E. número X-4411377-T, como ingreso indebido, la cantidad de 12.536,47 euros más 46,24 euros de interés de demora**, al no haberse realizado el hecho imponible, de conformidad con el art. 20 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en concepto de ingreso indebido al tener tal consideración tras la extinción de la licencia urbanística 10/2019, tras petición de renuncia del interesado, por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 25/06/2020, según consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13.

SEGUNDO. No procede la devolución de la Tasa por Licencias urbanísticas de 3.656,47 €, en cumplimiento del art. 2, 8.1 y 8.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, toda vez que el interesado obtuvo la oportuna licencia urbanística 10/2019; por lo que se produjo el hecho imponible y nació la obligación de contribuir, no viéndose afectada por la renuncia.

TERCERO. Que para poder hacer efectivo el pago en cuenta corriente tal y como manifestó el interesado, se le **requiera para que aporte la ficha de terceros subsanada (en la que figure el beneficiario de la devolución, [REDACTED], con N.I.E. número X-4411377-T, como titular de la cuenta corriente) en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del presente acuerdo**, advirtiéndole de que transcurrido el plazo sin aportarla se le girará un cheque nominativo y cruzado que estará a su disposición en la tesorería municipal.

CUARTO. Que se comunique el presente acuerdo a los departamentos de intervención y tesorería para que se proceda a la ejecución de la devolución en los términos expresados en los apartados anteriores.

QUINTO. Que por el Alcalde se ordene el pago de la devolución y pago de intereses.

SEXTO. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte.

5.-AMPLIACIÓN DE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO, EXPEDIENTE 627/2020. Por la Concejala de Obras se informa a los reunidos que en la Junta de fecha 28 de Abril se realizó el encargo de redacción de Proyecto de remodelación de la Nave de Servicios, habiéndose modificado sustancialmente el proyecto inicialmente previsto a cuyos efectos por el Técnico municipal se ha emitido el siguiente informe:

INFORME TÉCNICO

**Sobre Informe ampliación honorarios Encargo redacción de proyecto
Remodelación nave SSOO Exp. 627/2020.**

Benahavís 30/07/2020

ARQUITECTO TÉCNICO: [REDACTED]

ASUNTO:

Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 28 de Abril de 2020, adopto el acuerdo EXPEDIENTE 627/2020. ENCARGO DE REDACCIÓN DE PROYECTO PARA REMODELACIÓN DE NAVE DE SSOO.

“Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos que está previsto la remodelación de la nave de servicios, a cuyos efectos se han solicitado varios presupuestos.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato menor (627/2020)cuyo objeto es

contratar el servicio para realizar la redacción de proyecto para “remodelación de nave de SSOO”.

Licitador: Carlos Sanz Valle

NIF/CIF: 27305781C que a continuación se expresa”

INFORME:

La solicitud de presupuestos se realizó para unas actuaciones concretas que se preveían, estas quedaron recogidas en la solicitud de presupuestos que se mando a todos los licitadores. (ver listado)

Superficies de cálculo para PEM y honorarios:

ampliación oficina 59m ² x 690m ²	=40.710 €
ampliación Office 22m ² x 690m ²	=15.180 €
Nuevos almacenes 140m ² x 515m ²	=72.100 €
Demoliciones 160 m ² x 100m ²	=16.000 €
Cerramiento entre naves 37x8=296 m ² x50m ²	=14.800 €
TOTAL PEM =158.790 €	

Tras la contratación del técnico redactor, el mismo acude a la nave de SSOO, para la toma de datos y necesidades del departamento.

Tras diversas reuniones con la concejala de SSOO y el encargado general, surgen nuevas necesidades de espacios, instalaciones y modificaciones estructurales, tras la valoración de todas estas nuevas necesidades, el técnico

informa que el PEM previsto ha quedado superado, le solicito que nos muestre la nueva valoración y justifique la misma. (ver nueva valoración)

Resumen presupuesto REFORMA NAVE SERVICIOS OPERATIVOS

01	DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS	23.827,40
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	15.308,43
03	CIMENTACION	30.774,08
04	AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES	5.685,94
05	ESTRUCTURA	71.309,19
06	ALBANILERÍA	54.137,10
07	REVESTIIENTOS	58.282,13
08	INSTALACIONES	45.000,00
09	CARPINTERIA	20.772,14
10	VIDRIOS Y CERRAJERÍA	19.668,75
11	PINTURAS Y DECORACIÓN	43.212,82
12	EXTERIORES	54.929,54
13	OTROS	20.458,91
14	SEGURIDAD Y SALUD	2.500,00
15	CONTROL Y CALIDAD	1.100,00
16	GESTIÓN DE RESIDUOS	3.019,83

TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL 394.946,44

Superficies y valoración original:

Superficie Ampliación Oficina.....	59,00m ²	690 €/ m ² .
Superficie Ampliada Office	22,00m ²	690 €/ m ² .
Superficie Nuevos Almacenes.....	140,00m ²	515 €/ m ² .
Demoliciones	160,00m ²	100 €/ m ² .
Cerramientos entre Naves	296,00m ²	50 €/ m ² .

P.E.M.= 158.790,00 €.

Superficies y valoración final:

Superficie Ampliación Oficina, Office y Vestuarios...	210,47m ²	690 €/ m ²	145.224,30 €
Superficie Nuevos Almacenes	295,64m ²	515 €/ m ²	152.254,60 €
Demoliciones	247,78m ²	100 €/ m ²	24.778,00 €
Cerramientos entre Naves	355,20m ²	50 €/ m ²	17.760,00 €
Exteriores			54.929,54 €

P.E.M.= 394.946,44 €.

Tras revisar la valoración y cotejar con los agentes implicados, solicito nueva valoración de honorarios

CONCLUSIONES:

- Que se ha producido un aumento del PEM con respecto al original con el cual se solicitaron los presupuestos de honorarios.
- Que se han revisado todas las nuevas partidas surgidas de las nuevas necesidades, para comprobar su valoración.
- Que las mismas se consideran acordes a precios de mercado.
- Se ha solicitado nuevo presupuesto de honorarios ajustado al nuevo PEM.
- Que el mismo se ajusta al nuevo PEM y no supera el importe de un contrato menor.
- Se informa a la JGL del Vº Bº de estos servicios técnicos al nuevo presupuesto presentado. (adjunto al exp.)

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato menor (627/2020) cuyo objeto es contratar el servicio para realizar la redacción de proyecto para "remodelación de nave de SSOO".

Licitador: [REDACTED]

NIF/CIF: 27305781C

Correo electrónico: [REDACTED]

Teléfono de contacto: 600 50 49 39

con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de **14.921,29 € mas I.V.A.**

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por la *mercantil / tercero*

Licitador: Carlos Sanz Valle

imputándolo a la aplicación 920.22706 del Presupuesto General 2020.

TERCERO.- El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

6.- PAGOS Y FACTURAS.-Vista la relación de obligaciones presentadas en este Ayuntamiento, por importe de 229.434,76 euros, que a continuación se relacionan:

- Facturas desde Nº Entrada F/2020/1434 emitida por GESTUM TEC S.L. (Fecha r.e. 23/06/2020) a Nº Entrada F/2020/1719 emitida por RIMESA (Fecha r.e. 29/07/2020).
- Aportación Anual Ordinaria del año 2020 a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol.
- Tasas por prestación de Servicios del B.O.P. Málaga para la publicación de los Edictos.
- Indemnizaciones por Asistencia a Tribunales.
- Tasa por Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos correspondiente al mes de Junio de 2020.
- Tasa de la oficina técnica de urbanismo de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol correspondiente a la emisión de informes técnicos.
- Gastos de Formación del Persona, y en concreto la matricula por Asistencia Curso sobre introducción al Control Financiero Permanente en pequeños y medianos municipios.

Visto el informe de Intervención nº 25/2020, de fecha 5 de agosto, relativo al reconocimiento de la relación de obligación citadas;

Visto, el reparo efectuado por la Intervención en su informe nº 25/2020 de 5 agosto, concretamente en el apartado 3) del punto primero de Discrepancias de la Intervención, en relación a la factura emitida por Romero y Navarro Alimentaria, S.L. (186 20Emit-2023), debiendo ser subsanado por la Concejalía correspondiente la justificación de la prestación del servicio objeto de la factura;

De conformidad con la Resolución 74/2019, de 27 de julio, de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local,

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de gastos correspondientes al ejercicio 2020, por importe de 197.110,23 euros, y que a continuación se relacionan:

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Programa	Económica
F/2020/1434	23/06/2020	Factura- 2	23/06/2020	4.198,70	GESTUM TEC SL	151	22706
F/2020/1453	26/06/2020	Emit- 182	25/06/2020	11.190,08	MEDINA MONCAYO SA	920	22103

F/2020/1454	26/06/2020	Emit- 183	25/06/2020	6.094,77	MEDINA MONCAYO SA	920	22103
F/2020/1464	30/06/2020	Emit- 54	30/06/2020	2.268,75	ACOSTA MUÑOZ JOSE	920	2279917
F/2020/1469	01/07/2020	TA6IK00468 55	01/07/2020	893,19	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	920	22200
F/2020/1473	01/07/2020	020001982 93	30/06/2020	2.275,88	ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT S.A.	132	204
F/2020/1486	01/07/2020	036102934	30/06/2020	50,13	SERRATO LUZ S.L.	165	22112
F/2020/1489	01/07/2020	EMIT 409	14/06/2020	1.174,25	GIL SANCHEZ JUAN CARLOS	171	2219904
F/2020/1490	01/07/2020	900258653 4	01/07/2020	1.165,12	THYSSENKRUPP ELEVADORES S.L.U.	920	212
F/2020/1491	01/07/2020	900258653 5	01/07/2020	164,80	THYSSENKRUPP ELEVADORES S.L.U.	3321	212
F/2020/1502	02/07/2020	Emit- 45	02/07/2020	338,80	BECERA PEREZ FRANCISCA M.S.L.	311	2279905
F/2020/1504	02/07/2020	Emit- 56	02/07/2020	121,00	BECERA PEREZ FRANCISCA M.S.L.	311	22199
F/2020/1509	02/07/2020	FM 200559	01/07/2020	130,86	APLICACIONES TECNOLOGICAS JUMA SL	132	203
F/2020/1529	03/07/2020	400287484 9	30/06/2020	377,60	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.	920	22201
F/2020/1534	07/07/2020	FV-200036 1	07/07/2020	1.321,83	CABEZUDO GESTION DOCUMENTAL S.L.	920	22706
F/2020/1555	13/07/2020	2200245	08/07/2020	17.908,00	REDES PROTECTORAS S.A.	342	629
F/2020/1572	15/07/2020	085030272 821 0254 PMR001N0 271392	24/06/2020	527,55	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1595	16/07/2020	085028839 131 0390 PMR001N0 270628	23/06/2020	245,65	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1596	16/07/2020	085017775 625 0437 PNR001N02 11716	18/06/2020	71,95	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1597	16/07/2020	085017777 071 0836 PNR001N02 28074	03/07/2020	30,37	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1598	16/07/2020	085017784 832 0840 PNR001N02 28075	03/07/2020	237,64	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1599	16/07/2020	085017774 661 0840 PNR001N02 12923	22/06/2020	92,76	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1600	16/07/2020	036103248	15/07/2020	185,37	SERRATO LUZ S.L.	165	22112
F/2020/1601	16/07/2020	Emit- 57 2020	16/07/2020	96,80	BECERA PEREZ FRANCISCA M.S.L.	311	2279905
F/2020/1602	16/07/2020	202011535	15/07/2020	867,28	ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION S.A.	920	641
F/2020/1603	16/07/2020	2- 020816	16/07/2020	1.895,67	PLUSPC S.L.	920	22706
F/2020/1604	17/07/2020	Emit 360	15/07/2020	936,01	ELECTRICA FERNANDEZ VAZQUEZ S.L.	171	213
F/2020/1605	17/07/2020	Emit 361	15/07/2020	2.850,76	ELECTRICA FERNANDEZ VAZQUEZ S.L.	171	629
F/2020/1606	17/07/2020	Emit 362	15/07/2020	717,93	ELECTRICA FERNANDEZ VAZQUEZ S.L.	171	213
F/2020/1607	19/07/2020	TA6HL0029 205	19/07/2020	81,69	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	3321	22200
F/2020/1608	19/07/2020	TA6HL0029 206	19/07/2020	93,40	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	323	22200
F/2020/1609	19/07/2020	TA6HL0029 195	19/07/2020	91,40	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	920	22200

F/2020/1610	19/07/2020	TA6HL0029 198	19/07/2020	27,33	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	920	22200
F/2020/1611	19/07/2020	TA6HL0029 192	19/07/2020	187,93	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	132	22200
F/2020/1612	19/07/2020	TA6HL0029 193	19/07/2020	21,70	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	920	22200
F/2020/1613	19/07/2020	TA6HL0029 204	19/07/2020	71,40	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	342	22200
F/2020/1614	19/07/2020	TA6HL0029 202	19/07/2020	93,40	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	920	22200
F/2020/1615	19/07/2020	TA6HL0029 197	19/07/2020	32,40	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	132	22200
F/2020/1616	19/07/2020	TA6HL0029 194	19/07/2020	73,77	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	920	22200
F/2020/1617	19/07/2020	TA6HL0029 196	19/07/2020	102,66	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	132	22200
F/2020/1618	19/07/2020	TA6HL0029 191	19/07/2020	95,03	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	920	22200
F/2020/1619	19/07/2020	TA6HL0029 200	19/07/2020	20,41	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	491	22200
F/2020/1620	19/07/2020	TA6HL0029 201	19/07/2020	91,40	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	920	22200
F/2020/1621	19/07/2020	TA6HL0029 199	19/07/2020	28,80	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	132	22200
F/2020/1622	19/07/2020	TA6HL0029 203	19/07/2020	73,40	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	342	22200
F/2020/1623	19/07/2020	TD-GOTG- 100508	19/07/2020	245,57	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	132	22200
F/2020/1632	20/07/2020	404449481 2	15/07/2020	214,17	WURTH ESPAÑA SA	920	22199
F/2020/1634	21/07/2020	1800089	10/07/2020	579,36	ISRAEL OLIVARES DAVID	171	214
F/2020/1635	21/07/2020	1800090	10/07/2020	495,37	ISRAEL OLIVARES DAVID	920	214
F/2020/1636	21/07/2020	1800091	13/07/2020	248,68	ISRAEL OLIVARES DAVID	171	214
F/2020/1638	21/07/2020	431	26/06/2020	106,48	LINARES PEREZ RAUL	312	212
F/2020/1639	21/07/2020	435	03/07/2020	180,90	LINARES PEREZ RAUL	132	212
F/2020/1640	21/07/2020	449	15/07/2020	179,08	LINARES PEREZ RAUL	342	212
F/2020/1641	21/07/2020	805	01/07/2020	62,30	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1642	21/07/2020	807	01/07/2020	110,75	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1643	21/07/2020	809	01/07/2020	154,40	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1644	21/07/2020	800	01/07/2020	114,50	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1645	21/07/2020	801	01/07/2020	106,50	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1646	21/07/2020	802	01/07/2020	27,65	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1647	21/07/2020	E 20008512	15/07/2020	18,15	CONSTRUCCIONES FERNANDO MORENO S.L.	920	22114
F/2020/1648	21/07/2020	665	27/05/2020	134,75	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1649	21/07/2020	755	18/06/2020	151,00	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1650	21/07/2020	797	01/07/2020	101,42	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1651	21/07/2020	798	01/07/2020	101,38	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1652	21/07/2020	2020 202012175	21/07/2020	1.963,73	ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION S.A.	920	22001
F/2020/1653	21/07/2020	Emit- 2027	21/07/2020	13.445,37	IDEA CONSULTORIA Y URBANISMO S.L.	920	22706
F/2020/1654	22/07/2020	012113220 708 0224 PMR001NO 310904	20/07/2020	168,21	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100

F/2020/1655	22/07/2020	012113222 646 0226 PMR001NO 310883	20/07/2020	505,34	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2020/1656	22/07/2020	843058589	20/07/2020	17,24	RICOH ESPAÑA SLU.	920	216
F/2020/1658	23/07/2020	FACT- 120	23/07/2020	2.245,13	TALLER ESPADA S.L.	1621	214
F/2020/1659	23/07/2020	Rect-FACT 121	23/07/2020	1.494,14	TALLER ESPADA S.L.	171	214
F/2020/1661	23/07/2020	Rect-Emit- 53	23/07/2020	60.500,00	CLUB DE BALONMANO CIUDAD DE MALAGA	341	2260208
F/2020/1662	23/07/2020	Emit- 1	13/07/2020	14.695,66	MERCHAN ESPINOSA ALEJANDRO	1721	210
F/2020/1663	24/07/2020	843062724	22/07/2020	50,64	RICOH ESPAÑA SLU.	920	216
F/2020/1664	24/07/2020	843064890	23/07/2020	525,61	RICOH ESPAÑA SLU.	132	216
F/2020/1666	24/07/2020	20 6947	24/07/2020	3.376,07	ANDALUZA DE PAPELERIA OFIPAPEL SL	323	629
F/2020/1667	27/07/2020	Emit- 127	27/07/2020	466,10	NEUMATICOS AMORES S.L.	920	214
F/2020/1668	27/07/2020	20 47	27/07/2020	3.630,00	URBANO REOLID SANCHEZ JOSE	491	2279901
F/2020/1669	28/07/2020	0006178	21/07/2020	115,89	FRAGOSO LEDO SUSANA	151	216
F/2020/1670	28/07/2020	70	10/06/2020	127,58	BENITEZ CARRASCO,FRANCISCO	231	22105
F/2020/1671	28/07/2020	837	10/07/2020	113,50	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1672	28/07/2020	838	10/07/2020	114,50	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1673	28/07/2020	841	10/07/2020	114,50	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1674	28/07/2020	852	13/07/2020	101,85	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1675	28/07/2020	853	13/07/2020	140,67	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1676	28/07/2020	854	13/07/2020	122,75	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1677	28/07/2020	861	14/07/2020	140,67	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1678	28/07/2020	882	20/07/2020	114,50	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1679	28/07/2020	883	20/07/2020	101,40	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1680	28/07/2020	884	20/07/2020	133,50	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1681	28/07/2020	57 0	28/07/2020	3.087,92	CERRAJERIA-ALUMINIO GODRID S.L.	342	212
F/2020/1682	28/07/2020	885	20/07/2020	93,50	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1683	28/07/2020	886	20/07/2020	43,10	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1684	28/07/2020	887	20/07/2020	114,50	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1685	28/07/2020	891	21/07/2020	140,67	JOSE ANTONIO BARRIGA CABRERA	231	22105
F/2020/1686	28/07/2020	FO 020386	23/07/2020	1.320,00	UREÑA PEÑA YOLANDA	311	22199
F/2020/1687	17/07/2020	A051022	17/07/2020	2.404,51	MIGUEL SANTIAGO GIL	920	22000
F/2020/1688	28/07/2020	Emit- 75	28/07/2020	1.948,10	NAVARRO PUBLICIDAD SL	920	22104
F/2020/1689	28/07/2020	Rect-Emit- 42	28/07/2020	296,45	MILASER XXI S.L.	920	212
F/2020/1690	28/07/2020	EMIT 416	13/07/2020	1.659,35	GIL SANCHEZ JUAN CARLOS	171	2219904
F/2020/1691	28/07/2020	Emit- 13	28/07/2020	1.330,39	RAMOS VAZQUEZ MARIA	920	22104
F/2020/1692	29/07/2020	51402020A 100023710	17/07/2020	4,68	AGUAS DE BENAHAVIS S.A.	920	20901
F/2020/1693	29/07/2020	51402020A 100024230	22/07/2020	337,98	AGUAS DE BENAHAVIS S.A.	920	20901
F/2020/1694	29/07/2020	51402020A 100023753	17/07/2020	43,45	AGUAS DE BENAHAVIS S.A.	920	20901

F/2020/1695	29/07/2020	51402020A 100023707	17/07/2020	0,55	AGUAS DE BENAHAIVIS S.A.	920	20901
F/2020/1696	29/07/2020	51402020A 100023711	17/07/2020	205,15	AGUAS DE BENAHAIVIS S.A.	920	20901
F/2020/1697	29/07/2020	51402020A 100023714	17/07/2020	391,60	AGUAS DE BENAHAIVIS S.A.	920	20901
F/2020/1698	29/07/2020	51402020A 100023752	17/07/2020	86,08	AGUAS DE BENAHAIVIS S.A.	920	20901
F/2020/1699	29/07/2020	51402020A 100023971	17/07/2020	2,20	AGUAS DE BENAHAIVIS S.A.	920	20901
F/2020/1700	29/07/2020	51402020A 100023921	17/07/2020	1,10	AGUAS DE BENAHAIVIS S.A.	920	20901
F/2020/1701	29/07/2020	51402020A 100023708	17/07/2020	191,13	AGUAS DE BENAHAIVIS S.A.	920	20901
F/2020/1702	29/07/2020	51402020A 100023713	17/07/2020	1.246,30	AGUAS DE BENAHAIVIS S.A.	920	20901
F/2020/1703	29/07/2020	51402020A 100023694	17/07/2020	2.522,58	AGUAS DE BENAHAIVIS S.A.	920	20901
F/2020/1704	29/07/2020	51402020A 100022481	15/07/2020	75,90	AGUAS DE BENAHAIVIS S.A.	920	20901
F/2020/1705	29/07/2020	51402020A 100023712	17/07/2020	147,13	AGUAS DE BENAHAIVIS S.A.	920	20901
F/2020/1706	29/07/2020	51402020A 100023709	17/07/2020	14,03	AGUAS DE BENAHAIVIS S.A.	920	20901
F/2020/1707	29/07/2020	51402020A 100023967	17/07/2020	1,65	AGUAS DE BENAHAIVIS S.A.	920	20901
F/2020/1709	29/07/2020	Rect- RectEmit- 229	08/07/2020	3.194,40	GUERRUYZ S.L.	231	22105
F/2020/1710	29/07/2020	RectEmit- 230	22/07/2020	3.194,40	GUERRUYZ S.L.	231	22105
F/2020/1711	29/07/2020	Emit- 231	29/07/2020	1.597,20	GUERRUYZ S.L.	231	22105
F/2020/1712	29/07/2020	EMIT 419	29/07/2020	214,50	GIL SANCHEZ JUAN CARLOS	171	2219904
F/2020/1713	30/07/2020	1 000246	27/05/2020	693,60	MCA 2016 SL	311	22199
F/2020/1716	24/06/2020	20/1/1/001 936	31/03/2020	1.542,23	FERRETERIA EL STORE SL	311	22199
F/2020/1717	14/07/2020	FT2003294	14/07/2020	1.277,99	VEINSUR SAU	1621	214
F/2020/1719	29/07/2020	202020231 3	01/07/2020	213,33	RIMESA	342	22199
			TOTAL	197.110,23			

APORTACION ANUAL ORDINARIA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

SEGUNDO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de la Aportación Anual Ordinaria del año 2020 a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol con el siguiente detalle:

Nº de Registro	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Descripción	Programa	Económica
F/2020/1629	07/07/2020	2020	07/07/2020	15.859,88	Aportación Anual Ordinaria del año 2020	942	46300
			TOTAL	15.859,88			

TASAS PUBLICACION EDICTOS B.O.P.

TERCERO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de la Tasa por prestación de Servicios del B.O.P. Málaga para la publicación de los Edictos, por importe de **136,65 €**, que a continuación se relacionan:

Nº de Registro	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Descripción	Programa	Económica
2020/1714	30/07/2020	1189	29/07/2020	23,20	Edicto 4568-2020 Exposición Pública Aprobación del PPO del Sector SURS-C5 "La Fuente"	920	22603
2020/1752	04/08/2020	1229	04/08/2020	113,45	Edicto 4758-2020 Aprobación Definitiva Ordenanza Mesas y Sillas	920	22603
			TOTAL	136,65			

INDEMNIZACION POR ASISTENCIA A TRIBUNALES

CUARTO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de Indemnizaciones por Asistencia a Tribunales por importe total de 918,00 , con el siguiente detalle:

Tercero.	Concepto	Importe.	Tipo I.R.P.F	Retención I.R.P.F.	Total Líquido a Pagar	Programa	Económica
74.863.700-B. [REDACTED]	- Sesiones valoración Bolsas de Trabajo Operario Limpieza Viaria celebradas los días 5/03/2020, 05/06/2020, 10/06/2020 y 17/06/2020. - Sesiones valoración Bolsas de Trabajo Oficial de Mantenimiento Instalaciones Deportivas celebradas los días 12/03/2020, 17/06/2020, y 02/07/2020.	238,68 €	30,64 %	73,13 €	165,55 €	934	233
27.337.890-K. [REDACTED]	- Sesiones valoración Bolsas de Trabajo Operario Limpieza Viaria celebradas los días 5/03/2020, 05/06/2020, 10/06/2020 y 17/06/2020. - Sesiones valoración Bolsas de Trabajo Oficial de Mantenimiento Instalaciones Deportivas celebradas los días 12/03/2020, 17/06/2020, y 02/07/2020.	238,68 €	20,44 %	48,79 €	189,89 €	920	233
27.342.810-L [REDACTED]	- Sesiones valoración Bolsas de Trabajo Operario Limpieza Viaria celebradas los días 5/03/2020, 05/06/2020, 10/06/2020 y 17/06/2020. - Sesiones valoración Bolsas de Trabajo Oficial de Mantenimiento Instalaciones Deportivas celebradas los días 12/03/2020, 17/06/2020, y 02/07/2020.	220,32 €	20,11 %	44,31 €	176,01 €	920	233
02.870.730-P [REDACTED]	- Sesiones valoración Bolsas de Trabajo Operario Limpieza Viaria celebradas los días 5/03/2020, 05/06/2020, 10/06/2020 y 17/06/2020. - Sesiones valoración Bolsas de Trabajo Oficial de Mantenimiento Instalaciones Deportivas celebradas los días 12/03/2020, 17/06/2020, y 02/07/2020.	220,32 €	22,42 %	49,40 €	170,92 €	931	233
	IMPORTE TOTAL	918,00 €					

TASA TRATAMIENTO RESIDUOS SOLIDOS URBANOS MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

QUINTO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de la Tasa por Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos correspondiente al mes de Junio de 2020 por importe de **15.265,00 €** a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol con el siguiente detalle:

Nº de Registro	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Descripción	Programa	Económica
F/2020/1715	30/07/2020	125/2020	07/07/2020	15.265,00	Tasa por Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos correspondiente al mes de Junio de 2020	1623	2279900
			TOTAL	15.265,00			


TASAS MANCOMUNIDAD

SEXTO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de la tasa de la oficina técnica de urbanismo de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol correspondiente a la emisión de informes técnicos, por importe de **25,00 €** que a continuación se relacionan:

Nº de Registro	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Descripción	Programa	Económica
F/2020/1733	02/08/2020	1099/2020	02/08/2020	25,00	TASA OFICINA TECNICA POR EMISION DE INFORME SOBRE INSTALACION DE CASETA PREFABRICADA EN PARCELA Nº 10 EL REAL DE LA QUINTA	920	22502
			TOTAL	25,00			

GASTOS FORMACION

SÉPTIMO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de Gastos de Formación del Persona, y en concreto la matricula por Asistencia Curso por importe de **120,00 €** que a continuación se relaciona:

Nº de Expediente	Fecha	Nº de Documento Justificativo	Tercero	Importe Total	Descripción	Programa	Económica
1293/2020	27/04/2020	ON20201257	 NIF 78.978.759W	120,00	Curso sobre introducción al Control Financiero Permanente en pequeños y medianos municipios	931	16200
			TOTAL	120,00			

Dentro de este punto por la Sra. Interventora se informa a los reunidos de la relación de facturas que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos, siendo estos los que a continuación se expresan:

FECHA REGISTRO ENTRADA	PROVEEDOR	IMPORTE €	CONCEPTO	MOTIVO
------------------------	-----------	-----------	----------	--------

27/04/2020 FACT-858	TQ TECNOL, S.A.U. A43501352	940,17	Suministro de productos higienizantes	Factura duplicada, abonada con fecha 08/04/2020
29/04/2020 FACT-865	Quirón Prevención, S.L.U. B64076482	1.742,40	Suministro de Test de diagnóstico rápido Covid-19	La factura presenta errores formales, pues adolece de alguno de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No indica precio unitario
29/04/2020 FACT-866	Quirón Prevención, S.L.U. B64076482	1.300,00	Servicio de realización del Test de diagnóstico rápido Covid-19	La factura presenta errores formales, pues adolece de alguno de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No indica precio unitario
29/04/2020 FACT-867	Quirón Prevención, S.L.U. B64076482	2.420,00	Suministro de Test de diagnóstico rápido Covid-19	La factura presenta errores formales, pues adolece de alguno de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No indica precio unitario
02/07/2020 FACT-1474	Audiovisual Española 2.000, S.A. A82031329	6.050,00	Servicio Publicitario en distintas revistas y webs durante junio, julio y agosto 2020	No conformidad en la prestación de servicios. Servicio no finalizado
07/07/2020 FACT-1500	Prensa Malagueña, S.A. A29115672	2.420,00	Servicio publicitario en la web Diario Sur Junio 2020	Adolece de documentación para realizar el pago material de la factura. No aporta certificado de emisiones.
10/07/2020 FACT-1522	Federico Joly y Cia S.L. B11000221	1.996,50	Servicio publicitario en "Malaga Hoy"	La factura presenta errores formales, pues adolece de alguno de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por

				el que se regulan las obligaciones de facturación. Tercero incorrecto.
13/07/2020 FACT-1528	GUADALMEDIA MALAGA, S.L. B93569879	1991,97	Servicio publicitario en Canal Sur TV	Según propuesta del concejal la forma de pago será a la finalización de la campaña, no procediendo pagos fraccionados.
15/07/2020 FACT-1566	María Otamendi Herrera 12383012L	1.590,00	Servicio publicitario en revista "Malaga Slow Guide" de Julio a Septiembre 2020	No conformidad en la prestación de servicios. Servicio no finalizado
23/07/2020 FACT-1628	Ignacio De Salas Zubiaur 77452295W	8.774,92	Servicio de Redacción Video promocional Benahavís	No conformidad en la prestación de servicios. Precio del Video 1 no coincide con el presupuesto presentado.

Los Sres. Concejales reunidos una vez debidamente enterados de lo informado acuerdan por unanimidad el rechazo de estas facturas

7.-EXP. 1000/2020 ORGANIZACIÓN I COPA INVITACIONAL GOLF BENAHAVIS. Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos que se trata de la organización de un evento deportivo de golf, para impulsar la economía local, que debido a la crisis sanitaria ha sufrido el sector turístico y deportivo.

Este evento trata de 5 Torneos y una final que se desarrollarán en 6 distintos campos de golf del municipio, la final será un Proam con todos los mejores clasificados en los 5 torneos anteriores.

Donde se integrará: premios (en material deportivo) y organización del evento que conlleva las inscripciones, enlace con los campos en inscripciones, recoge las tarjetas, recuento de golpes, ..

Se trata de 5 (cinco) Torneos de Golf y una final.

- 10 de Agosto 2020 Campo de Golf Atalaya
- 12 de Agosto 2020 Campo de Golf La Quinta
- 13 de Agosto 2020 Campo del Golf Los Arqueros
- 17 de Agosto 2020 Campo de Golf Los Flamings
- 20 de Agosto 2020 Campo de Golf Marbella Club
- 22 de Agosto 2020 Gran final: Campo de Golf La Zagaleta

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato 1000/2020 cuyo objeto es contratar la Organización del evento 1ª Copa Invitacional de Golf de Benahavís, a la *mercantil / tercero Golfriend´s shop s. l.* con CIF / NIF **B92164777** y domicilio social en **C.C. Mustang, ctra. 340, km. 167, urb. El Pilar, Estepona 29688, Málaga**, con estricta sujeción a los términos

especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de 40.935,00 euros incluido IVA.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por la *mercantil / tercero* **Golfriend's shop s. l.** con CIF / NIF **B 92164777** , imputándolo a la aplicación **(342.22602)** del Presupuesto General 2020.

TERCERO.- El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

8.-EXP. 1279/2020 PROMOCIÓN POST COVID TURISMO Y GOLF.- Por el Concejal de Turismo se informa que en relación con el Torneo de Copa Invitacional de Golf se ah previsto realizar una campaña publicitaria de promoción de este evento a cuyos efectos se han solicitado presupuestos en los distintos medios de comunicación.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- ADJUDICAR los contratos de servicio publicitarios a los 5 medios de comunicación, a las *mercantiles / terceros*

1. Audiovisual Española 2000, S.A.	Precio: 5.000,00 euros + 21 % IVA: 6.050,00 EUROS
2. Radio Popular S. A., cadena de ondas populares españolas	Precio Total: 7.500,00 € + 21 % IVA: 9.075,00 EUROS
3. MODULA EVENTOS S.L.	Precio: 5.000,00 euros + 21 % IVA: 6.050,00 EUROS
4. PRODUCCIONES MALAGA 2000 SL.	Precio: 7.000,00 euros + 21 % IVA: 8.470,00 EUROS
5.Corporación de Medios del Sur, s.l.	Precio: 5.000,00 euros + 21 % IVA: 6.050,00 EUROS
TOTAL	29.500,00 + 21 % IVA_ = 35.695,00 EUROS

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto, imputándolo a la aplicación del Presupuesto General 2020, a las mercantiles:

1. Audiovisual Española 2000, S.A.
2. Radio Popular S. A., cadena de ondas populares españolas

3. MODULA EVENTOS S.L.
4. PRODUCCIONES MALAGA 2000 SL.
5. Corporación de Medios del Sur, s.l.

TERCERO.- El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

9.-EXP. 1304/2020 ADQUISICIÓN TROFEOS COPA INVITACIONAL DE GOLF. Por el Sr. Alcalde se informa que *este contrato tiene por objeto el suministro de Trofeos Exclusivos para el Evento 1ª COPA INVITACIONAL BENAHAVIS GOLF.*

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato privado (**1304/2020**) es el suministro de Trofeos Exclusivos para el Evento 1ª COPA INVITACIONAL BENAHAVIS GOLF, a las mercantil / tercero:

- **D Venancio Sánchez Gálvez, con cif 44.846.613 E**, con estricta sujeción a los términos especificados por los adjudicatarios en los presupuestos presentados:

- 2.950,00 + 10 % de IVA = 3.245,00 €

- **Benarte s.l. con cif b 29260684**, con estricta sujeción a los términos especificados por los adjudicatarios en los presupuestos presentados:

- 4.850,97 + 10 % de IVA = 5.336,07 €

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por:

- **D Venancio Sánchez Gálvez, con cif 44.846.613 E**, con estricta sujeción a los términos especificados por los adjudicatarios en los presupuestos presentados:

- 2.950,00 + 10 % de IVA = 3.245,00 €

- **Benarte s.l. con cif b 29260684**, con estricta sujeción a los términos especificados por los adjudicatarios en los presupuestos presentados:

- 4.850,97 + 10 % de IVA = 5.336,07 €

imputándolo a la aplicación del Presupuesto General 2020.

TERCERO.- El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

10.-ASUNTOS URGENTES. Se acuerda por unanimidad incluir en el orden del día los asuntos que a continuación se relacionan:

-PLAN DE REACTIVACION DE LA ECONOMÍA EJERCICIO 2020.

Por el Sr. Secretario se ha informado del escrito remitido por la Diputación Provincial en relación con el Plan de Reactivación Económica Municipal 2020, debiendo ahora acordar este Ayuntamiento las obras a incluir en el mismo.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad proponer las siguientes obras:

Afianzamiento Calle El Cercado por importe de 48.399'99€ I.V.A. incluido

Reparación y Embellecimiento Escalera Calle Diego Guerrero Flores, Calle El Barrero 48.399'99€ I.V.A. incluido.

-CONTRATO APERITIVO FINALIZACIÓN TORNEO DE GOLF.

Por el Concejal de Turismo se informa a los reunidos que con motivo de la finalización del Torneo de la I Copa Invitacional de Golf, en el campo donde se celebra la final se quiere ofrecer un aperitivo a los participantes en el Torneo.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad su conformidad en ofrecer este aperitivo a la finalización del Torneo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara levantada la sesión, siendo ordenando se extienda a continuación el presente acta de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE